

# Euro

## SOLILOQUIOS TRIBUTARIOS

### 'Déjà vu'

En algún momento de nuestra vida todos hemos experimentado esa extraña sensación: "yo esto ya lo he vivido" o "es como si ya hubiera estado aquí". Es el conocido como "déjà vu" (en francés, "ya visto"), cuya explicación científica se ubicaría en un retraso en el proceso de la percepción del estímulo externo de tal modo que esa demora produce ese curioso fenómeno de "revivir" algo.

El mundo tributario, siempre tan "enriquecedor", también genera de cuando en vez situaciones "paranormales". Paradigma de ello es el caso enjuiciado por la Audiencia Nacional (AN) en su sentencia del pasado 28/5 en la que hubo de valorar la trascendencia que para una liquidación girada por la AEAT tuviera el que, ella misma, varios años antes, ya hubiera realizado unas actuaciones de comprobación/investigación que culminaron sin regularización administrativa alguna.

El asunto, que obviamente conecta con la teoría de los actos propios (en este caso, los de la AEAT), fue así planteado por la propia empresa víctima de ese administrativo "déjà vu", obteniendo ya una resolución estimatoria del TEAR-Castilla y León. No obstante, la AEAT la impugnó en alzada ("medio impugnatorio tan sumamente peculiar", señala la AN) ante el TEAC, siendo así que éste, con "claro desacierto (...) se considera liberado de su deber jurídico de examinar la prescripción", lo que le llevó a estimar las pretensiones de la AEAT en la resolución impugnada ante la AN.

La sentencia, de la que fue ponente el, recientemente nombrado, Magistrado del Tribunal Supremo Navarro Sanchís, previa denuncia de que "se equivoca gravemente el TEAC cuando se abstiene de analizar la prescripción opuesta por la sociedad", entra a analizar el fondo del asunto que "más que la prescripción de la facultad de determi-

nar la deuda tributaria, es la existencia de actos propios de comprobación anteriores a la incoación del procedimiento en que se extendió (...) la liquidación". Con ese planteamiento, la AN entiende que "o bien estamos ante un único procedimiento inspector (...), en cuyo caso la prescripción sería clamorosamente obvia, (...), o bien estamos en presencia de dos procedimientos distintos y separados, (...), en cuyo caso prevalece la cosa juzgada administrativa causada en el primero de ellos".

La AN interpreta que aquí incide "el principio de confianza legítima, que defiere a los ciudadanos la confianza de no verse sorprendidos por la Administración con actos de voluntad contradictorios con otros anteriores expresos o presuntos, pero inequívocos", reforzando esta tesis en que el Tribunal Supremo, en recientes sentencias, ha señalado que "cuando la Administración, con sus decisiones, crea en un administra-

do la presunción de que su actuación se ajusta al ordenamiento jurídico y resulta legítima, cuando se fía de aquélla y en base a esa creencia programa su actividad y adopta determinaciones, tiene derecho a que estas últimas sean amparadas por el ordenamiento jurídico, matizando las consecuencias inherentes a un entendimiento estricto del principio de legalidad, para impedir a la Administración remover la situación favorable a un administrado en aras de la seguridad jurídica".

Lo dicho: todo un "déjà vu" protagonizado por la AEAT y un contribuyente.

**JAVIER GÓMEZ TABOADA**  
Abogado tributarista  
y Socio de MAIO LEGAL  
(www.maiolegal.com)

